SECOP II	INVITACIÓN PRIVADA - IDIRSIN -INC-057-2022
CONTRATO No.	**22200045**
TIPO	COMPRAVENTA
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO C1S DE 320 GR Y CARTULINA BRISTOL
VALOR	**DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($206.348.380,00**) incluido IVA y demás costos directos e indirectos
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	51.693.920 de Bogotá D.C
CARGO	**GERENTE GENERAL (E)**
CONTRATISTA	**PAPELES RR S. A. S** Nit: 900.193.357 6
REPRESENTANTE LEGAL	**EDISSON ALEJANDRO ROMERO SIERRA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. nro. 1.010.186.013
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 11 # 29 – 53 juridica@papelesrr.com Tel. 2774273

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.693.920 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General (E) de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 1716 del 22 de agosto de 2022 quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y **EDISSON ALEJANDRO ROMERO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.186.013 de Bogotá, en nombre y representación legal de la empras **PAPELES RR S.A.S**. sociedad legalmente constituida y quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

Que en desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere contratar Materia Prima (Papeles) indispensables en el proceso productivo de la entidad.

Que para desarrollar dichos contratos y con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre dicho papel, la Subgerencia de Producción inició el trámite de selección mediante el requerimiento de bienes nro. 20221600022033 del 18 de octubre de 2022, cuyo objeto consistió en la compra de *"*SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO C1S DE 320 GR Y CARTULINA BRISTOL"

Que para amparar el presente proceso de selección se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 4882 DEL 10 de octubre de 2022.

Que con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre de "*PAPEL ESMALTADO C1S DE 320 GR Y CARTULINA BRISTOL*" el Comité Asesor de Contratación en sesión del 28 de octubre de 2022 (Acta nro. 56) autorizó la Publicación de la Invitación IDIRSIN-INC-057-2022 en la plataforma SECOP II con base en la revisión previa efectuada por cada uno de los servidores de cada área.

Que, respecto del referido proceso, a través de la plataforma SECOP II se recibió única oferta de la empresa **PAPELES RR S.A.S**.

Que el Comité evaluador presenta su informe al Comité Asesor de Contratación y en el indica que la empresa **PAPELES RR S.A.S**, cumplió con todos los requisitos establecido en la invitación.

Que el Comité Evaluador presentó al Comité Asesor de contratación el respectivo informe en el cual se evidenció el cumplimiento de los requisitos jurídico, técnico, económico y financiero de la propuesta presentada por la empresa **PAPELES RR S.A.S**.

Que una vez evaluadas las propuestas por los evaluadores designados para el caso, quienes determinaron el cumplimiento de los requisitos de verificación y evaluaron el requisito de adjudicación determinando cuál propuesta es favorable, el Comité Asesor de Contratación

determinó la sugerencia al ordenador del gasto para adjudicar el contrato a la empresa PAPELES RR S.AS. (Acta 58 del 8 de noviembre de 2022).

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO C1S DE 320 GR Y CARTULINA BRISTOL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($206.348.380,00)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, discriminados así:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			
			VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL CON IVA
PAPEL ESMALTADO C1S GLOSS DE 320 GR, TAMAÑO 60 X 90 CM	HOJA	6.000	1.647,00	313	11.759.580
PAPEL ESMALTADO C1S GLOSS DE 320 GR, TAMAÑO 70 X 100 CM	HOJA	20.000	2.076,00	394	49.408.800
CARTULINA BRISTOL BLANCA DE 150 GR, TAMAÑO 70 X 100 CM	HOJA	200.000	610,00	116	145.180.000
VALOR TOTAL DE LA OFERTA INCLUIDO I.V.A					**$ 206.348.380**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA:

a) **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. No obstante, para dar inicio a la ejecución del mismo, deben haberse cumplido con todos los requisitos establecidos para ello;

b) **PLAZO DE ENTREGA:** El contratista hará entrega del papel en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

- **Obligaciones Generales**

1. Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
4. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
5. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
7. Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
8. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

- **Obligaciones específicas:**

1. Hacer entrega del papel debidamente empacado y protegido contra la luz, humedad y en óptimas condiciones de uso.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y en la oferta presentada por el contratista.
3. Hacer entrega del certificado de calidad del producto.
4. Cumplir con el plazo de entrega, el cual será de dos (02) días hábiles, a partir de la legalización del contrato.
5. Asumir los gastos de transporte hasta el lugar de entrega, es decir, la Imprenta Nacional de Colombia.
6. Reponer el producto que presente defectos de calidad en un término no mayor a un (01) día calendario, contado a partir del reporte del supervisor del contrato.
7. El contratista deberá garantizar el producto ofrecido mínimo por seis (06) meses, contados a partir de la entrega.
8. Brindar asistencia técnica presencial tendiente a resolver los inconvenientes, en términos inmediatos, que se presenten en el momento de hacer uso del papel.
9. Hacer entrega del producto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2) Ejercer la supervisión del contrato.
3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades

estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de de aprobación de la garantía de cumplimiento;

b) **CALIDAD DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del Almacenista de la INC a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

1) Coordinar con el contratista las entregas del papel.
2) Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así como verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, entregas etc.

3) Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.
4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado;
b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato;
c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

C**LÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento del Servicio bajo radicado nro. 20221600022033, del 18 de octubre de 2022
2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 5122 del 20 de octubre de 2022.
3) Invitación IDIRSIN-INC-057-2022.
4) Adenda nro. 01 del 28/01/2022
5) Actas de Comité Asesor de Contratación nro. 056 del 28 de octubre de 2022, mediante la cual se autorizó la publicación del presente proceso de selección.
6) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 058 del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación del presente proceso de selección.
7) Comunicación de adjudicación
8) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
9) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO**.** Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que El CONTRATISTA no cumpla con los trámites inherentes para iniciar la ejecución del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó: Iván Acosta Puentes – Jefe OAJ

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co